



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Seguridad Social 28/2014.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Asepeyo.

Abogado/a: Jesús Miguel de Román Díez.

Demandado/s: INSS, TGSS, Carlos González González y Constructora Industrial Burgos, S.A.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 28/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo contra INSS, TGSS, Carlos González González, y Constructora Industrial Burgos, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por Asepeyo, contra D. Carlos González González, Constructora Industrial Burgos, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro, con revocación de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en fechas 6 de septiembre de 2013 y 13 de diciembre de 2013, esta última resolutoria de la reclamación previa formulada contra la anterior, que D.Carlos González González no se halla afecto de Incapacidad Permanente en grado de Total, sino Parcial para su profesión habitual, con derecho al percibo de la cantidad de 65.684,40 euros, correspondiente a 24 mensualidades de la base reguladora mensual de 2.736,85 euros, condenando a Mutua Asepeyo a su abono al actor, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, como sucesores del extinguido Fondo de Accidentes de Trabajo, absolviendo a la empresa Constructora Industrial Burgos, S.A. de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora Industrial Burgos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)